



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO 08001405300320210015200

DEMANDANTE DEIBIS ANTONIO BERRIO OLIVEROS

DEMANDADO INFINITY WORL TRADE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda verbal presentada por el señor DEIBIS ANTONIO BERRIO OLIVEROS contra la sociedad INFINITY WORL TRADE S.A.S., en la cual, desde el 17 de mayo de 2022, fue requerida la parte actora para que surtiera el trámite de notificaciones sin que a la fecha que se encuentre satisfecha dicha carga procesal. Sírvasse proveer.

Barranquilla, once (11) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320210015200

DEMANDANTE DEIBIS ANTONIO BERRIO OLIVEROS

DEMANDADO INFINITY WORL TRADE S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la demanda verbal interpuesta por el señor DEIBIS ANTONIO BERRIO OLIVEROS contra la sociedad INFINITY WORL TRADE S.A.S., en la cual fue requerida la parte actora el 17 de mayo de 2022, para que cumpliera una carga procesal pendiente, sin que a la fecha obre satisfecho dicho requerimiento.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, se tiene que el proceso cuenta con notificación personal negativa realizada el 16 de junio de 2022, la cual fue allegada el 17 del mismo mes y año, sin que obre prueba de haber surtido las notificaciones a otras direcciones físicas o electrónicas, en virtud de lo cual no se puede seguir con la etapa correspondiente, concluyéndose que es procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01a4db3b09fc7b3594c4d1b187dd676a24650197d78775f97180c0e21c8d75**

Documento generado en 11/07/2022 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>